

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las Leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publican Oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las Leyes, Ordenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 Abril de 1859.*)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL "BOLETIN OFICIAL."

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Ordenes ó disposiciones de las Direcciones genera-

les del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

### SECCION PRIMERA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

#### REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision del cargo de Ministro de Estado que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado D. Alejandro Castro; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos sesenta y siete. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

Vengo en admitir la dimision del cargo de Ministro de Marina que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado el Teniente General de la Armada D. Joaquín Gutiérrez de Rubalcava; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos sesenta y siete. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

Vengo en disponer que D. Lorenzo Arrazola cese en el despacho del Ministerio de Gracia y Justicia; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos sesenta y siete. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Lorenzo Arrazola, Ministro que ha sido de Gracia y Justicia, Vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos sesenta y siete. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Joaquin Roncali, Marqués de Roncali, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos sesenta y siete. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Martin Belda, Presidente del Congreso de los Diputados,

Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos sesenta y siete. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ORDEN.

*Beneficencia y Sanidad. — Negociado 4.º*

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con fecha de hoy al Gobernador de esta provincia lo que sigue:

«En vista del expediente instruido con motivo de consulta de la Junta de Sanidad de esta provincia acerca de las dietas que hayan de abonarse á los Subdelegados del ramo cuando desempeñan comisiones fuera de las poblaciones donde residen, y de acuerdo en su mayor parte con lo informado sobre el particular por el Consejo de Sanidad del Reino, S. M. ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Siempre que los Subdelegados de Sanidad hayan de salir fuera de la jurisdiccion del pueblo donde residen por orden del Gobernador de la provincia en desempeño de una comision sanitaria administrativa, devengarán durante un tiempo prudencial que no exceda de cuatro dias y por cada dia que pernocten fuera del pueblo de su domicilio, 12 escudos los Médicos y 10 los Cirujanos, Farmacéuticos y Veterinarios; reduciéndose respectivamente á 8 escudos para los primeros, y 6 para los demás si pernoctan en sus casas.

2.º Si por razones especialísimas no les fuere posible á los Subdelegados desempeñar en el citado periodo las comisiones que se les hubieren confiado, lo pondrán en conocimiento del Gobernador, quien dispondrá ó no su continuacion; y en caso afirmativo continuarán devengando los mismos honorarios.

3.º En los honorarios no se comprenden los gastos de analisis, desinfectantes y demás remedios ó utensilios que requiera la comision, ni los gastos de viaje y manutencion, los cuales se abonarán por separado mediante cuenta debidamente justificada.

4.º Para el desempeño de las comisiones que se confien á Subdelegados, serán nombrados precisamente los del partido á que correspondan los pueblos que hagan necesarias las expresadas comisiones.

5.º Estas comisiones solo tendrán lugar en los casos puramente administrativo-sanitarios de reconocimiento ó asistencia de enfermedades que fuesen ó se sospechasen populares, como epidemias, endémicas, epizooticas, enzooticas y contagiosas, ó en los de inspeccion de localidades notoriamente insanas, como lagunas, pantanos y establecimientos reputados por insalubres.

6.º Para providenciar estos servicios, los Gobernadores podrán aconsejarse, siempre que sea posible, de las respectivas Juntas provinciales de Sanidad, y en todo caso elevar el expediente con lo actuado á la Direccion general del ramo, la que para apreciar la importancia del servicio, y si fué debidamente

**DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA  
PROVINCIA DE SORIA.**

*Mes de Mayo de 1867.*

*Ejercicio corriente de 1866 á 67.*

Cuenta correspondiente á dicho mes que yo D. Victor Carrascosa, Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo á lo prevenido en el artículo 48 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y de conformidad á lo que establece el art. 143 del reglamento para su ejecucion de la misma fecha, de la existencia que resultó en fin del mes anterior, cantidades recaudadas en el de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia para el mes de Junio siguiente, á saber:

CARGO.	Escudos.
Primeramente son cargo seis mil quinientos treinta y cinco escudos doscientas noventa y cuatro milésimas que resultaron existentes en fin del mes de Abril anterior, segun aparece de la cuenta del mismo y relacion que se acompaña bajo el número 1.º	6.533 294
Son mas cargo ocho mil quinientos seis escudos doscientas ochenta y siete milésimas á que ascienden las cantidades ingresadas en el mes de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor espresan las cuatro relaciones de cargo que acompañan y acreditan los dos cargámenes que he firmado y se han expedido por la Contaduría de fondos de esta provincia, los cuales se unirán en su día á la cuenta general, á saber:	
Por producto de las rentas y censos de la provincia, segun relacion número 5.º	2.150 975
Por id. de recargos sobre las contribuciones directas y de consumos, segun id. n.º 6.º	5 000 "
Por id. del ramo de Instruccion pública, segun id. n.º 8.º	4.066 800
Por id. del id. de Beneficencia, segun id. número 9.º	508 514
<i>Movimiento de Fondos.</i>	
Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes, segun relacion número 18.º	5.672 261
<b>Total cargo. . . . . 18.715 842</b>	

**DATA.**

Son data catorce mil quinientos veinte y dos escudos seiscientos ochenta y dos milésimas, satisfechos por mí en todo el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, segun por menor espresan las 17 relaciones de data que acompañan y acreditan los 36 libramientos y demás documentos intervenidos por el Oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, que han de unirse en su día á la cuenta general, á saber:

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	Personal.	Material.	Total.
GASTOS OBLIGATORIOS.	Escudos.	Escudos.	Escudos.
<b>Capítulo 1.º—Administracion provincial.</b>			
Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputacion provincial y de la comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos, relacion núm. 1.º	1.024 995	266 666	1.291 661
Id. por sueldos del archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales, segun relacion número 2.º	116 666	"	116 666
Id. por obligaciones de las comisiones especiales de la provincia, relacion núm. 3.º	79 999	103 "	184 999
Id. por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian, relacion 4.º	95 529	"	95 529
Id. por los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia, id. 6.º	144 998	"	144 998
<b>Capítulo 2.º—Servicios generales.</b>			
Satisfecho por gastos de quintas, relacion núm. 7.º	24 800	"	24 800
<b>Capítulo 3.º—Obras públicas de carácter obligatorio.</b>			
Satisfecho por gasto de construccion de un presidio correccional en esta capital, relacion núm. 14.º	"	2.150 975	2.150 975
<b>Capítulo 4.º—Cargas.</b>			
Satisfecho por importe de las pensiones concedidas sobre los fondos de la provincia, relacion núm. 17.º	50	"	50
<b>Capítulo 5.º—Instruccion pública.</b>			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública, relacion núm. 21.º	86 574	16 666	103 240
Id. por id. del Instituto de segunda enseñanza, relacion núm. 22.º	1.015 291	571 470	1.584 761
Id. por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, relacion número 24.º	66 666	"	66 666
<b>Capítulo 6.º—Beneficencia.</b>			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia, relacion núm. 28.º	112 500	495 144	607 644

desempeñado, consultará si lo estima conveniente al Consejo de Sanidad.

7.º Las dietas y gastos deberán abonarse por el presupuesto provincial con cargo á la partida de salubridad, calamidades ó imprevistos si la provincia fuere la interesada en el servicio, y por el presupuesto municipal con aplicacion análoga cuando sea solo el pueblo el que reporte la utilidad; pero si este por escasez de recursos se hallase imposibilitado de verificarlo, se realizará del presupuesto provincial despues que la Diputacion haya declarado al pueblo en tal incapacidad.

8.º Cuando estas comisiones de salubridad tengan lugar á instancia de particulares dueños de fábricas, industrias, casas de vecindad, de salud ú otros establecimientos sobre los cuales se giren aquellas, las dietas deberán abonarse por los propietarios interesados.

9.º Si las comisiones se realizasen sobre los establecimientos industriales á virtud de denuncia hecha á la Autoridad ó por iniciativa de esta, y resultare probada con toda evidencia la insalubridad de los expresados establecimientos, los dueños de estos, y no la Administracion (que lo verificará en caso contrario segun la regla primera), pagarán las dietas que entonces serán duplicadas; y además se les exigirá la multa que proceda á juicio del Gobernador, previa consulta de la Junta municipal sanitaria.

10. En los casos á que se refiere la regla anterior deberá darse audiencia á las partes.

11. Las dietas se justificarán con testimonio de la orden del Gobernador, y certificado del Alcalde como Presidente de la Junta municipal sanitaria de la localidad donde el servicio hubiera sido necesario, visada por la Autoridad superior de la provincia; y los gastos por medio de cuenta con recibos visados por el Alcalde referido.»

Lo que de Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que sirva de jurisprudencia en todos los casos que ocurran de esta naturaleza. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1867.—Gonzalez Brabo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

**SECCION SEGUNDA.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.**

CIRCULAR NÚM. 223.

*Orden público.*

Encargo á los Alcaldes de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren la busca y captura del Teniente Secretario Ayudante del Cuerpo de Estados Mayores de plazas D. Pablo Mira y Rey, y caso de

conseguirlo, lo remitan á mi disposicion con las debidas seguridades. Soria 2 de Julio de 1867.—Antonio Baena.

CIRCULAR NUM. 223.

Encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, que si se halla ó llega á presentarse en cualquier punto de la misma D. Cayetano Gomez Fernandez, Teniente del Regimiento Infantería del Príncipe, procedan á su captura, y caso de conseguirlo lo remitan á mi disposicion con toda seguridad, cuyo individuo tiene las señas que á continuacion se dirán. Soria 2 de Julio de 1867.—Antonio Baena.

*Señas del D. Cayetano.*

Edad 40 años, pero representa mas por sus canas, bigote recortado y un poco de perilla entrecana, cara redonda, mellado, una cicatriz del tamaño de una peseta isabelina, cerca del ojo izquierdo, su estatura cinco piés.

CIRCULAR NÚM. 224.

Por el Alcalde de San Leonardo, se me participa haber aparecido en término de aquel pueblo tres reses boyales, cuyo dueño se ignora hasta ahora.

En su virtud, y á fin de que llegue á noticia de quien corresponda, he dispuesto su publicacion por medio de este anuncio, insertando á continuacion las señas de las citadas reses. Soria 2 de Julio de 1867.—Antonio Baena.

*Señas de las reses.*

Una vaca de edad de diez años, con un cencerro al pescuezo, negra con una gaya roja en el lomo y las orejas rasgadas, la cual lleva consigo un becerro.

Una novilla de cuatro años, pelo negro, con muesca en la oreja derecha, y con su cria.

Un novillo de cuatro años, pelo negro, oregisano.

CIRCULAR NÚM. 225.

Por el Alcalde de Calatañazor, se me participa haberse agregado á los ganados lanares de aquel distrito, tres reses merinas, cuyo dueño se ignora hasta ahora. En su virtud, y á fin de que llegue á noticia de quien corresponda, he dispuesto su publicacion por medio de este anuncio, insertando á continuacion las señas de las citadas reses. Soria 2 de Julio de 1867.—Antonio Baena.

*Señas de las merinas.*

Una con dientes iguales, una orquilla en la oreja derecha, y ramal en la izquierda, de pez una cruz en la espalda derecha, esquilada.

Otra tambien esquilada, de edad andosca, tiene ramal en la oreja derecha, y en la izquierda aspa y aguzado, con igual pega que aquella.

Un borrego mocho, sin cortarle la lana, con una muesca en cada oreja por atrás.

Id. por obligaciones de los hospitales de esta provincia, relacion número 28 . . . . .	149 998	740 236	890 234
Id. por id. de las casas de Misericordia, relacion número 28 . . . . .	25	1.038 997	1.063 997
Id. por id. de las casas de huérfanos y desamparados, relacion número 28 . . . . .	50	1.621 648	1.631 648

Capítulo 8.º — Imprevistos.

Satisfecho por gastos de esta clase, relacion núm. 31 . . . . .	»	»	598 078
---	---	---	---------

SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS.

Capítulo 1.º—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.

Capítulo 2.º—Carreteras.

Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, relacion núm. 34 . . . . .	184 966		184 966
---	---------	--	---------

Capítulo 4.º—Otros gastos.

Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, relacion núm. 36 . . . . .	»	»	44 993
---	---	---	--------

Movimiento de fondos.

Por remesas de esta Depositaria á los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia, según relacion núm. 40 . . . . .	»	»	3.672 261
<b>Total data.</b> . . . . .	<b>5 205 582</b>	<b>11 319 200</b>	<b>14 522 782</b>

Resumen.

Importa el cargo de la data . . . . .	18.713 842	14.522 782
---------------------------------------	------------	------------

Saldo ó existencia para el siguiente mes de Junio . . . . . 4.191 060

Clasificacion de la existencia.

En la Depositaria de mi cargo . . . . .	5.217 625	4.191 060
En el Instituto de segunda enseñanza . . . . .	75 666	
En la Escuela normal de maestros . . . . .	104 626	
En la Junta provincial de Beneficencia . . . . .	793 143	

Igual.

De manera, que importando el cargo la cantidad de diez y ocho mil setecientos trece escudos, ochocientos cuarenta y dos milésimas, y la data la de catorce mil quinientos veinte y dos escudos, setecientos ochenta y dos milésimas, según aparece de los documentos que se enumeran en las veinte y tres relaciones respectivas, según queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Mayo próximo pasado, la cantidad de cuatro mil ciento noventa y un escudo, setenta milésimas, en los términos que aparecen de la precedente clasificacion; de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes de Junio para liquidacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender salvo error u omision; y así lo juro y firmo en Soria á veinte y seis de Junio de mil ochocientos sesenta y siete. —El Depositario de fondos provinciales, Victor Carrascosa.

Son mas existencia con arreglo á lo mandado por el Tribunal de Cuentas del Reino, con fecha 1.º de Mayo último, setenta y siete escudos á que han quedado reducidos los 626 escudos 500 milésimas, que en 30 de Setiembre de 1865 quedaron adendándose á la Caja procedentes de anticipaciones á los subdelegados que inspeccionaron los pósitos. —Carrascosa.

Don Antonio Maria Collypuig, Oficial mayor del Consejo, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.

Certifico: Que examinada por mi la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 144 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 31 de Mayo último, cuya acta firmada por el Sr. Gobernador, por el Depositario de los fondos provinciales y por mi, se halla extendida al folio 16 del libro correspondiente á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Soria á 27 de Junio de 1867. —Hay un sello timbrado que dice: Gobierno de la provincia de Soria.—V.º B.º—El Gobernador de la provincia, Antonio Baena.—Antonio Maria Collypuig

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Montes.

El día 3 del próximo venidero mes, se verificará en la Sala consistorial del pueblo de Tardelcuende, bajo la presidencia del Alcalde y asistencia del empleado del ramo de montes que al efecto se designe, la enajenacion en pública subasta de 200 pinos que en el monte de aquel pueblo derribó el huracan que tuvo lugar el día 13 de Marzo último: las condiciones que han de regir en el citado acto de subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal de aquel pue-

blo para que puedan enterarse de ellas los que quieran tomar parte en la licitacion. Soria 3 de Julio de 1867.—Antonio Baena.

Negociado.—Guardas.

Por defuncion del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de guarda local de montes y campos del distrito municipal de la Cuesta, dotada con 300 milésimas de escudo diarias, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicho destino dirigirán sus solicitudes documentadas al Al-

calde del espresado distrito en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia: siendo circunstancias precisas para poder obtenerla, tener 25 años cumplidos y no exceder de 50, saber leer y escribir, haber observado una conducta irreprochable y gozar de buena salud; prefiriéndose en igualdad de casos á los licenciados del ejército con la mejor nota en sus hojas de servicios.

Soria 3 de Julio de 1867.—Antonio Baena.

Por dimision del que la obtenia, se halla vacante la plaza de guarda de monte y campos del distrito de Sarnago, dotada con 300 milésimas diarias, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas al Alcalde del espresado distrito en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial*; siendo circunstancias precisas para poder obtenerla, tener 25 años de edad, saber leer y escribir, haber observado una conducta irreprochable y gozar de buena salud, prefiriéndose en igualdad de casos á los licenciados del ejército con la mejor nota en sus hojas de servicios. Soria 4 de Julio de 1867.—Antonio Baena.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA pública de la provincia de Soria.

CIRCULAR.—SUBSIDIO INDUSTRIAL.

Autorizado el Gobierno de S. M. (que Dios guarde) por el art. 8.º de la Ley de presupuestos que han de regir en el presente año económico para recaudar un décimo sobre las cuotas individuales que figuren en las matrículas de Subsidio industrial y de comercio, correspondientes al mismo ejercicio, con el objeto de que la cobranza del nuevo impuesto pueda hacerse con regularidad y exactitud en las épocas que la Superioridad tiene ordenado, la Administración ha creído oportuno dictar las reglas siguientes:

- 1.º Los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos, en el momento que reciban el *Boletín oficial* en que aparezca inserta la presente circular, dispondrán que de las matrículas aprobadas para el actual año económico se saquen listas de contribuyentes en la forma y términos que comprende el modelo que al final de esta orden se publica.
- 2.º En la tercera casilla de indicado documento, ó sea en la de cuota, se fijará exactamente la décima parte de la suma que se figure por Tesoro al industrial en la matrícula aprobada.
- 3.º Dicha décima no será recargada con gastos de interés común, provinciales, municipales y quintas partes sobre

los mismos, únicamente podrá serlo en la parte de cobranza correspondiente al recaudador, ó lo que es lo mismo, con trescientas ochenta y nueve milésimas por ciento; mas como este servicio en la provincia se halla á cargo de los Ayuntamientos, pueden en beneficio de sus administrados prescindir de cargarla, y por consecuencia de exigirla de los industriales.

4.º Con el fin de evitar hajas y entorpecimientos en la recaudacion del nuevo impuesto, en dichas listas no serán comprendidos los industriales que hayan manifestado cesaban en primer del actual en su ejercicio; pero si deberán remitirse á la Administración los expedientes justificativos que necesariamente se han de instruir.

5.º Sin escusa ni pretexto alguno los documentos que se reclaman estendidos en papel de oficio serán presentados por duplicado, en la Administración, dentro del presente mes, acompañando los recibos talonarios correspondientes al primer trimestre.

6.º Respecto á los relativos al segundo, tercero y cuarto, no se extenderán nuevos, pero si deberán remitirse á esta Administración oportunamente, los de la matrícula primitiva con nota al respaldo de los mismos de las sumas que por el décimo y en su caso por cobranza á los interesados les haya correspondido satisfacer en cada uno de ellos, con el objeto de que puedan ser confrontados y sellados por la oficina antes del vencimiento de referidos trimestres.

7.º La cobranza del primer trimestre de décimo, dará principio precisamente el 1.º de Setiembre próximo, y el importe total deberá quedar ingresado en Tesorería en fin del mismo.

8.º Si con posterioridad á la formacion de matrículas y listas ocurriese altas ó bajas, los Sres. Alcaldes remitirán á la Administración adiciones de las primeras y estados de las segundas, acompañando los oportunos expedientes; y

9.º En dichos documentos deberán figurar inmediatas á la casilla de la cuota otra con la décima parte de ella, teniendo presente que sobre la última no pueden recargarse gastos de interés común.

La Administración se promete del celo de los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos que el servicio que se deja relacionado, se ultimaré en la fecha que se determina, y que no darán motivo para que se les recuerde, y mucho menos para que se dicten por su morosidad medidas coercitivas ajenas á mi carácter, y poco en armonia con mi sistema administrativo.

Soria 6 de Julio de 1867.—Mariano Herrero.

Hasta que forma el Ayuntamiento de dicho pueblo, de los industriales que figuran en la matricula de subsidio del referido ejercicio y cantidades que han de satisfacer por el décimo de recargo sobre las cuotas, autorizado por la ley de presupuestos.

Importa la cuota del Tesoro de la matricula de Subsidio Industrial y de Comercio para 1867-68. . . . . 100
Corresponde al décimo. . . . . 10

Por menor del reparto de dicho décimo.

Table with 6 columns: Número de orden del industrial, Nombre del mismo, Industria, arte ó profesion que ejerce, Décimo de la cuota con que figura en matricula, Premio de cobranza sobre el décimo en la parte del recaudador al respecto de 389 milésimas por 100, Total. Includes entry for 'Almacen de géneros Ultramarinos' with a value of 220.

OBSERVACIONES.

- 1. Los industriales figurarán en las listas por el número de orden que tengan en las matriculas y con separacion de tarifas, totalizando el importe de estas, y haciendo los mismos resúmenes que en aquellas.
2. Los Ayuntamientos recaudadores pueden prescindir de cargar la parte de cobranza, en cuyo caso la casilla de lo que corresponde al trimestre, solo se tomará del importe del décimo.
3. La nota con que han de respaldarse los recibos talonarios del 2.º, 3.º y 4.º trimestre, segun se previene en la regla 6.ª, es la siguiente:
«Además ha satisfecho este interesado escudos milésimas, correspondientes al trimestre por el décimo de recargo establecido por la Ley de presupuestos del corriente año, y premio de cobranza.»
(Sello de la Administracion.)

(Media firma del recaudador.)

SECCION CUARTA.

SEGUNDA RESERVA.

Provincia de Soria.

Los individuos de esta reserva que hubiesen recibido pase por seis meses en el presente año con el fin de trasladarse á otros puntos de la Península á ganar su subsistencia, y hayan regresado á sus casas ó puntos de residencia en esta provincia sin haber dado conocimiento de tal circunstancia á esta Comision de reserva de que dependen, procurarán hacerlo á la posible brevedad, remitiendo por conducto de los Sres. Alcaldes respectivos, los pases caducados, con objeto de inutilizarlos y tomar nota en el asiento de su clase.

Siempre que por necesidad notoria y justificada se viesen precisados los individuos de la segunda reserva á variar de residencia dentro de la demarcacion de pueblos que comprende esta provincia, deberán dar conocimiento á esta dependencia á fin de tener en todo tiempo los antecedentes y noticias que respecto á su situacion deben darse á la superioridad y llevar en la oficina de la misma.

Se recuerda para su cumplimiento lo prevenido en otras ocasiones de la obligacion en que están de justificar mensualmente su existencia, y remitir á esta oficina á correo seguido el justificante, aquellos individuos que gozan cruces pensionadas.

Igualmente se recuerda á todos, las repetidas prevenciones verbales que se les han hecho al expedirles los pases de residencia, respecto al deber en que están de conservar en buen estado las prendas de uniforme (aunque de su propiedad) con que hayan venido de los cuerpos activos del ejército, y cuyo deber no caduca hasta el dia en que obtengan su licencia absoluta.

Habiendo dado algunos equivocada interpretacion al objeto de la licencia ilimitada confundiendo con el de la absoluta, se advierte (á fin de evitar que hagan un uso perjudicial de ella) que dicha licencia ilimitada, representa únicamente el derecho que les asiste para residir en situacion de provincia y dentro de los pueblos que las mismas marcan; sin que por ella queden desligados de los compromisos militares que adquirieron al filiarse y que solo terminan al cumplir los ocho años de su empeño.

Con el fin de evitar las preguntas y consultas que cada dia se me dirijen respecto á los requisitos que necesitan los individuos de la reserva para contraer matrimonio no obstante que el art. 12 del reglamento y último estampado en el respaldo de la licencia ilimitada lo expresa, y como quiera que mucha parte de ellos carecen de este documento, unos y otros tendrán presente lo que á continuacion se marca:

1.º Promover instancia al Excelentísimo Sr. Director general de Infanteria, solicitando el correspondiente permiso para contraer matrimonio, en la que se expresará el nombre de la contrayente.
2.º A dicha instancia se unirá compromiso formal hecho por una de las familias ante el Sr. Alcalde y con presencia de tres testigos en que se obliguen á cuidar de la subsistencia de la esposa, en el caso de que el miliciano sea alguna vez llamado á las armas antes de recibir su licencia absoluta.

3.º Tambien se unirá certificado de la autoridad local en el que conste la conducta observada por el interesado.

Igualmente otra certificacion de la moralidad y buenas costumbres de la contrayente en la que se espresé su estado de soltera ó viuda, expedido por el Párroco respectivo.

Con estos datos remitirán la instancia á mi autoridad; á fin de darle el curso correspondiente. Soria 2 de Julio de 1867.—El Capitan del Detall, Luciano Acedo.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamientos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del Cubo de la Sierra, dotada con 200 escudos anuales, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas, remitirán sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo, en el término de 30 dias contados desde el en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid; en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujecion á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Soria 4 de Julio de 1867.—Antonio Baena.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Puebla de Eca, dotada con 150 escudos anuales, pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas remitirán sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 dias contados desde el en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de

Madrid, en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujecion á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Soria 4 de Julio de 1867.—Antonio Baena.

Anuncios particulares.

BAÑOS HIDRO-SULFUROSOS DE GRÁVALOS.

Hasta fin de Setiembre, continuarán abiertos estos antiguos y bien acreditados baños; los coches para su establecimiento, salen todos los dias de las estaciones de Castejon y Tudela á la llegada de los primeros trenes, pasando por Cintruénigo.

Entre las varias mejoras que se han introducido en dicho baño, lo son la Capilla-oratorio dentro del mismo establecimiento y una bonita mesa de villar.

Precios de fonda y habitacion con buen servicio.

De 1.ª clase, 22 reales; de 2.ª 17. Por el uso de agua medicinal, 30 rs. Por cada baño 6 rs.—

IMPRESOS Y RECIBOS DE REPARTIMIENTO.

En la Imprenta y Libreria de Rioja en esta Ciudad, se hallan de venta los impresos y recibos del reparto adicional, publicado en el número anterior; conformes unos y otros á las prescripciones de la Administracion de Hacienda pública.

Soria.—Imprenta de D. Francisco P. Rioja.